

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 11001310303820190060100**

Julián Andrés Gaona Toro <jagaonatoro@gmail.com>

Jue 1/12/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Manuel <juancu27@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (682 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN (1).pdf;

Buen día.

Cordial saludo,

Remito el documento del asunto., Gracias,

--

Cordialmente,

Despacho del Dr Juan Manuel Cubides R.



Señor

JUEZ (38) TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA**

**RADICADO: 11001-3103-038-2019-00601-00**

**DEMANDANTES: ANA CRISTINA CASTILLO GOMEZ C.C. 41.684.405  
WILSON ARMANDO HERRERA CASTILLO C.C. 79.761.175**

**DEMANDADOS: TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S. NIT 860.039.004-9  
JUVENAL OLARTE SEDANO C.C. 79.460.697**

**JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.068.064, y Tarjeta Profesional No. 199.255 del C.S.J., abogado en ejercicio actuando en mi calidad de apoderado especial de los demandantes, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 25 de noviembre del año 2022, el cual corrige la liquidación de costas; en los siguientes términos:

Mediante el auto de fecha 18 de octubre del año 2022, se decretó la liquidación de costas de la siguiente manera:

**“PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 12 de octubre de 2022, a favor de **WILSON ARMANDO HERRERA CASTILLO** y a cargo de **JUVENAL OLARTE SEDANO** y la sociedad **TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S.**, por valor de \$2.351.565 M/Cte.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 12 de octubre de 2022, a favor de **ANA CRISTINA CASTILLO GÓMEZ** y a cargo de **JUVENAL OLARTE SEDANO** y la sociedad **TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S.**, por valor de \$2.351.565 M/Cte.”

Liquidación que fue basada, en los términos del artículo 366 del CGP, en la cual se tuvo en cuenta las agencias en derecho de primera y segunda instancia, así como la póliza judicial aportada el 19 de octubre de 2022, no obstante, fue liquidada por una suma inferior a la póliza aportada al proceso.

En ese sentido, no encuentro congruencia entre la providencia que antecede (19 de octubre de 2022) y la corrección de liquidación en costas del auto del 25 de noviembre de 2022; teniendo en cuenta que aquí solo se tiene en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, omitiendo las agencias en derecho de segunda instancia, como también la póliza judicial aportada al proceso, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.606.260)**.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO GENERALES NIT 860009578-6		47189	NRO. FACTURA 10000024817321	SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS 10000024817321	
Nombre de quién realiza la consignación: PARRADO GUEVARA YANIRA		Fecha de Emisión 16/10/2020		Fecha de Pago DIA MES AÑO	
Teléfono:		TOTAL A PAGAR		\$2,606,260.00	
(415)7709998021167(8020)10000024817321(3900)00000002606260(96)20201021					

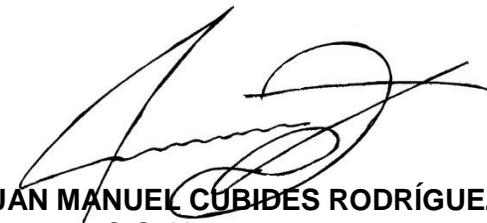
Así pues, no tiene coherencia el monto de la liquidación de agencias en derecho, cuando en sentencia del 23 de marzo de 2022 se fijan las mismas por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, y en la presente providencia se hace la liquidación por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), sin tener en cuenta la póliza judicial mencionada en líneas anteriores.

Teniendo en cuenta lo esbozado en líneas anteriores solicito al despacho:

1. Se sirva realizar la corrección de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los parámetros señalados en el artículo 366 del CGP, y teniendo en cuenta los valores reales de las anteriores liquidaciones.
2. Conforme a lo anterior, la liquidación que considero ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, es la siguiente:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 5.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.800.000
POLIZA JUDICIAL	\$ 2.606.260
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.406.260</b>

Del señor Juez,

  
**JUAN MANUEL CÚBIDÉS RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 80.068.064  
T.P. No. 199.255 del C.S. de la J.